

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Las dificultades para el aprovisionamiento de carbón imponen la adopción de medidas de restricción que mantengan el equilibrio entre la producción y el consumo. Entre tales medidas de restricción figuran en primer término las relativas al consumo de fluido eléctrico, que en todos los países, con mayor ó menor rigor, ha sido limitado. Pero toda alteración en el suministro de fluido productor de alumbrado y fuerza motriz, tiene repercusiones en la industria y en la vida social que es necesario prever para impedir que ocasionen perturbaciones y perjuicios.

Por otra parte, es imposible sujetar tales restricciones á un patrón uniforme por la diferente condición de las Empresas productoras de fluido eléctrico y la diversidad de necesidades de los distintos centros consumidores.

Por ello, sin perjuicio de las restricciones que por anormal estiaje ha sido preciso decretar con urgencia para intervenir en ellas y para regular las que deban decretarse en lo sucesivo, evitando perturbaciones y perjuicios, y consiguiendo para la medida, con la cooperación de los elementos económicos, la mayor eficacia posible,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituirá en los principales centros consumidores de fluido eléctrico, previa aprobación en cada caso de la Comisaría general de Abastecimientos, Comités mixtos de productores y consumidores, en la forma y con el objeto que se establecen en la presente disposición.

2.º Dichos Comités estarán constituidos por un representante de

cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Propiedad, y de las Asociaciones de Consumidores de fuerza motriz donde existieran, y por un representante en cada una de las Compañías suministradoras de fluido eléctrico.

Los Comités estarán presididos por el Gobernador civil ó por la persona que éste designe, y formará parte de ellos, como asesor técnico, un Ingeniero de Minas designado por el Jefe del distrito.

3.º Los Comités ejercerán las funciones siguientes:

a) Formar el inventario de fluido que tuviera disponible cada Compañía, y del conjunto de obligaciones de suministro contraídas con las mismas.

b) Proponer las limitaciones y restricciones en el consumo que estime convenientes para asegurar la continuidad y normalidad en el suministro.

c) Resolver cuantas incidencias se susciten por efecto de restricciones en el consumo.

d) Proponer á la aprobación de la Comisaría la cesión y reparto de energía eléctrica entre las distintas Empresas suministradoras, con las condiciones é indemnizaciones que sean procedentes.

e) Asesorar á la Comisaría en todo lo relativo á producción, consumo y distribución de fluido eléctrico y en todas cuantas cuestiones reclame su informe, y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

Madrid 14 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

#### ORDEN

Terminada la información sobre restricciones del consumo de fluido eléctrico en Madrid, anunciada por esta Comisaría en 23 de Julio último, y estudiadas la reclamaciones aducidas por algunos consumidores que por las condiciones especiales de sus respectivas industrias exigen una modificación en las restricciones propuestas, se ha resuelto como solución conciliatoria entre los varios intereses á que este régimen de economías, afecta, que desde el día 20 del mes actual y hasta el 31 de Septiembre próximo, se observen las prescripciones siguientes:

1.º En las líneas de distribución de fluido eléctrico á baja tensión, se suspenderá diariamente el suministro del mismo desde las siete á las ocho de la mañana, afectando, por lo tanto, esta suspensión á la luz

y á los pequeños motores unidos á las citadas líneas. Queda sin efecto la suspensión desde las doce á las catorce anunciada en la Orden de la Comisaría del 23 de Julio último.

2.º Sólo se permitirán los anuncios luminosos durante una hora, que será de ocho y media á nueve y media de la noche.

3.º El comercio cerrará su puertas y escaparates á las nueve de la noche, excepto los de ultramarinos y farmacias, que podrán tener abierto hasta las diez. En todos ellos, sin embargo se reducirá á la mitad el número de lámparas que usualmente tengan en actividad, distribuyéndolas en el interior y escaparates, según á cada comercio convenga.

4.º Teniendo en cuenta las dificultades que pueden presentarse para el abastecimiento de carbones á las fábricas de electricidad y las necesidades de evitarlas utilizando durante el mayor tiempo posible el escaso caudal de aguas de sus embalses á costa de una prudente restricción en el aprovechamiento dinámico de los mismos, se recomienda á todos los consumidores de fluido para el alumbrado, tanto en establecimientos públicos como en casas, particulares una cuidadosa economía en el mismo, suprimiendo cuanto resulte supérfluo y atendiendo sólo á las verdaderas necesidades que en cada caso se encuentren justificadas.

5.º En las líneas de alta tensión se suprimirá el suministro de fluido desde las dos de la madrugada hasta las siete de la mañana durante toda la semana. El corte de corriente en estas líneas será absoluto durante toda la tarde del Sábado y el Domingo siguiente, exceptuándose las industrias de trabajo permanente, las cuales deberán ponerse de acuerdo con sus respectivas compañías suministradoras de fluido para establecer las disposiciones especiales que aseguren su constante funcionamiento. En el caso de que las Empresas productoras y consumidoras no lleguen á una avenencia sobre este punto, podrá una ú otra recurrir á la Comisaría general de Abastecimientos, la cual resolverá con carácter ejecutivo lo que equitativamente proceda.

6.º Los industriales quedan también obligados á distribuir las horas de trabajo en sus establecimientos, de modo que se acomoden á las suspensiones de fluido eléctrico ahora establecidas, procurando además la mayor economía en el alumbrado.

Madrid 17 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Se

ñor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de esta provincia.

#### CIRCULAR

Teniendo en cuenta las constantes reclamaciones que se reciben respecto al precio que alcanzan los huevos en el mercado interior, y habida consideración á que pudiera llegarse á sentir escasez de los mismos si se permitiera la transacción libre de tal producto, que por su importancia figura entre los estimados como de primera necesidad en el artículo 8.º del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley de Subsistencias,

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, en relación con el Real decreto de 29 de Marzo del año actual, ha acordado lo que sigue:

1.º Hacer extensiva á los huevos la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y de las de entrada y salida de la indicada substancia se presenten por los dueños de almacenes, depósitos, cámaras frigoríficas ó cualquier establecimiento ó local donde los mismos se guarden y vendan, dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el tan repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de este Centro de 19 de 28 de Abril último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles y á los Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente, de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.693.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bucos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo donde termina el de la Balsa á la Venta de Felipe, en la carretera de Torrevieja á Balsicas y pasando por San Cayetano enlace en Sucina con la del Puente Nuevo á San Javier, cuya petición ha sido hecha por la Alcaldía de Pacheco.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este edicto á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante este Gobierno y antedicha Alcaldía.

Murcia 10 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
César de Medina.

Número 1.725.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bucos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de la carretera de Archena al Pinoso á la de Blanca á Jumilla, pasando por Umbria de la Zarza, Casas de los Garcías, haciendas del Sr. Conde de Luna y Barón del Solar, Casa del Soldado y Boquerón, cuya petición ha sido hecha por la Alcaldía de Abanilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno, y ante la Alcaldía de Abanilla.

Murcia 14 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
César de Medina.

Número 1.747.

## Anuncio.

Cumpliendo lo ordenado en la 5.ª de las Instrucciones para la instalación de los Laboratorios de análisis químicos aprobados por Real orden fecha 5 de Mayo de 1917, y de conformidad con la autorización concedida por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 15 de Junio corriente, esta Jefatura saca á concurso lo siguiente:

Un armario de pino rojo, barnizado, con sus correspondientes herrajes y cristales dobles.

Una mesa para ensayos con arreglo á las instrucciones del Sr. Ingeniero Jefe, barnizada y con sus herrajes.

Las ofertas se ajustarán á las condiciones cuyo detalle obra en estas oficinas, debiendo presentarse dentro del plazo de un mes para remitirlas luego á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con objeto de que pueda ésta elegir y aprobar la que estime más conveniente.

Murcia 19 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Martín.

## Tercera sección.

Número 1.739.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y cinco céntimos.

Idem de cebada, una peseta cincuenta y siete céntimos.

Idem de paja, treinta y seis céntimos.

Litro de aceite, una peseta cincuenta y seis céntimos.

Idem de petróleo, una peseta cuarenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carbón, veinticinco céntimos.

Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, José León.

Número 1.539

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

Reemplazo de 1918.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Zona de Murcia, que han quedado clasificados como prófugos.

(Continuación)

Murcia 4.ª sección.

- 4 Manuel Lasheras Sánchez, de Antonio y Ana.  
16 Fernando Cañizarez Caspe, de Fernando y María.  
21 Mateo Martínez Martínez, de José é Isabel.  
26 Felipe Caspe Reverte, de Manuel y María.  
31 Juan López Serrano, de José y Bárbara.  
33 Manuel Hernández Hernández, de Manuel y María.  
36 José Gil Sánchez, de Juan y Escolástica.  
39 Fulgencio Pérez Almagro, de Fulgencio é Isabel.  
40 Bartolomé García García, de Fernando y Dolores.

- 44 Santiago Martínez Pereñíguez, de Antonio y María.  
48 Carmelo García Nicolás, de Fulgencio y Antonia.  
51 Fernando López García, de Joaquín y Josefa.  
55 Luis Serrano Zameño, de Luis y Encarnación.  
56 Bibiano Galera García, de Juan y María.  
59 José Mengual Cano, de Manuel y Ana.  
60 Juan Reyes Aguilar, de Antonio y María.  
61 Tomás Cutillas, de Josefa.  
62 Leonardo Nicolás Gil, de Juan y Carmen.  
63 Francisco Prieto Reina, de Francisco y Fuensanta.  
64 José Molina Pardo, de José y María.  
73 José Nicolás Sánchez, de José y Carmen.  
76 Juan Ortega Sabatell, de Cayetano y María.  
83 Francisco Flores Andreu, de Francisco y Concepción.  
84 José Nicolás Flores, de José y Antonia.  
85 José García Martínez, de Juan y Josefa.  
88 Antonio Martínez Martínez, de José y Dolores.  
90 Manuel García Ferre, de José y Remedios.  
92 Angel Martínez Luna, de Vicente y Josefa.  
98 Antonio Baeza Sánchez, de Antonio y Teresa.  
100 Francisco Ballesta Pérez, de Antonio y Euglosa.  
101 Miguel Campós Torres, de Antonio y Fuensanta.  
105 Simón Molina Bernabé, de Antonio y María.  
109 Ginés Belmonte García, de Ginés y Josefa.  
111 José Sánchez Martínez, de Francisco y María.  
112 José del Cerro Ruiz, de Pedro y Josefa.  
114 Francisco Martínez Palazón, de Francisco y Salvadora.  
119 José Vázquez Hernández, de José y Paula.  
123 Juan Gimeno Gálvez, de Hilario y Francisca.  
133 José Castaño González, de José y Bernarda.  
137 Antonio Ródenas Nicolás, de Francisco y Encarnación.  
142 Pedro Gómez Vidal, de José y Josefa.  
143 Joaquín Amoros Bernal, de Mariano y Joaquina.  
145 Antonio Alarcón Rubio, de José y Josefa.  
147 José Peñaranda Sánchez, de Antonio y Catalina.  
151 Manuel Sánchez Castaño, de Juan y Antonia.  
153 José Borja Martínez, de Rosendo y Josefa.  
155 Antonio Ortega Martínez, de Pedro y Francisca.  
156 Patricio Martínez Aranda, de Miguel é Isabel.  
163 Diego Gil Guirao, de Juan y Rosendo.  
166 Carmelo Botia Paco, de José y Ascensión.  
167 José Saura López, de Manuel y Concepción.  
170 Francisco Martínez Espiu, de Prudencio y Joaquina.  
171 Juan Martínez Rabadán, de Juan y María.  
176 Angel Pina Espiu, de Antonio y Josefa.  
180 Antonio Nicolás Campoy, de Ladislao y Francisca.  
184 Isaac Gallego Franco, de Isaac y Carmen.  
189 Manuel Pagán Febrero, de José y María.  
190 Pedro Hernández Macanás, de Francisco y Antonia.  
191 Mariano Sabatell Alcántara, de Gregorio y Mariana.

- 195 Miguel Sánchez Sánchez, de Manuel y Juana.  
196 José Almela González, de José y Teresa.  
198 Ginés Lucas Cerzo, de Ginés y Josefa.  
206 Salvador Gómez Vázquez, de Pedro y Josefa.  
213 José Hernández Nicolás, de Juan y Josefa.  
219 Luis Capel Aroca, de Gerónimo y Josefa.  
221 Antonio Gil Pujante, de Juan y Dolores.  
222 Antonio Vicente González, de Francisco y Concepción.  
223 Luis Amador Amador, de Ramón y Rosenda.  
227 José Pescador Pérez, de Blas y Josefa.  
236 José González Mendoza, de Joaquín y Rufina.  
238 Juan Soriano Donato, de Juan y Camila.  
243 Joaquín Gimeno Vidal, de Ramón y Carmen.  
245 Antonio Baeza Sánchez, de Antonio y Teresa.  
253 Juan Meseguer Caravaca, de Juan y Concepción.  
255 Angel García Seguí, de Manuel y Rosario.  
256 José Martínez Torres, de Francisco y Soledad.  
262 Juan Nortes Nicolás, de Jesús y Fuensanta.  
263 Antonio Ros Navarro, de José y Antonia.  
266 José Iriesta Eslava, de José y Pilar.  
271 Antonio Gambín Vicente, de Juan é Isabel.  
272 Francisco Lozano Pérez, de Francisco y María.  
275 Ramón Martí Navarro, de Miguel y Josefa.  
278 José Nicolás Rodríguez, de José y Antonia.

(Se continuará.)

## Cuarta sección.

Número 1.740.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Septiembre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten

ten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, 200 pesetas.  
Cebada, 380 id.  
Paja para pienso, 100 id.  
Sal común, 3 id.  
Carbón de hulla, 150 idem.  
Carbón vegetal, 30 id.  
Petróleo, 250 id.  
Harina para pan de trepa, trescientas cincuenta id.  
Idem para pan de Jefes y Oficiales, 300 id.  
Paja larga para relleno, 00 id.  
Lavado de ropas, 150 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Agosto de 1918.—Alberto Goytre

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....  
Cartagena...de...de... 191

*Firmas y rúbricas.*

## Quinta sección.

Número 1.634.  
*Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.—Año de 1914 al de 1917.*

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.ª Magdalena Cantó Mira, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia:*

«Hecha la traba de los inmuebles

que anteriormente se expresa, al deudor D.ª Magdalena Cantó Mira, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de su plirio esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán comotipos para las subastas á tener del artículo 92 de la citada Instrucción».

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á Ud. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada instrucción le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Un trozo de tierra secano á viña, en el término municipal de Abanilla, partido de Leña, de caber dos celemines, igual á 11 áreas, 17 centiáreas, 97 decímetros y 95 centímetros; linda por S. José Martínez; M. Francisco Cantó; P. Manuel Martínez, y N. Lorenzo Cantó.

2.º Otro trozo de tierra secano á cereales y viña en dicho término y partido que el anterior, de caber una fanega y ocho celemines, igual á una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas, 79 decímetros y 47 centímetros; linda por S. Antonio Cantó; M. Francisco Mira; P. Ramón Cantó, y N. Francisco Pacheco.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por resultar ser desconocida la persona del deudor, libro la presente para que con el carácter de edicto sirviendo al propio tiempo de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla; todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á conocimiento del interesado, sus herederos caso de haber fallecido ó cualesquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento de apremio entablado y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente, Lozano.

Número 1.634.  
*Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.—Años 1914 al de 1917.*

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio Riquelme Oliver, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia:*

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al

deudor D. Antonio Riquelme Oliver, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tener del artículo 92 de la citada Instrucción».

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á Ud. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Un trozo de tierra secano á cereales, é higueras y almendros, en el término municipal de Abanilla, partido de Carmona y sitio Serretilla, de caber nueve celemines, igual á 50 áreas, 30 centiáreas, 90 decímetros y 76 centímetros; linda por S. Francisco Gaona; M. José Ruiz; P. Antonio Salar, y N. Juan H. Sánchez.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado. Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por resultar ser desconocida la persona del deudor, libro la presente para que con el carácter de edicto sirviendo al propio tiempo de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla; todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á conocimiento del interesado, sus herederos caso de haber fallecido ó cualesquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento de apremio entablado y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente, Lozano.

Número 1.634.

### Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.ª de la provincia.

Hece saber á Doña Lucía Asensio García ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el expediente individual de apremio que instruyo contra la misma por débitos de contribución rústica y urbana se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia:*

Vista la diligencia de embargo que anteceden y resultando de la misma que Doña Lucía Asensio García, se ausentó de la villa de Aguilas, ignorando por consiguiente su paradero, procede y así se acuerda se notifique á la misma dicho embargo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, y «Gaceta de Madrid» fijándose también un edicto en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de dicha villa, cumpliendo así con el artículo 142 de la Ins-

trucción vigente. A la vez se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, por preceptuarlo también el artículo 93 de la citada Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca á veinte de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Ginés Caravajal.

### Fincas embargadas.

1.ª Una suerte de tierra secano, situada en la Diputación del Barranco de los Asensios, paraje de Fuente-Alamo, término municipal de esta villa de Aguilas, su cabida seis hectáreas, 33 centiáreas y 54 centímetros, equivalentes á 11 fanegas y cuatro celemines del marco de 8 000 varas cuadradas la fanega; lindando por Levante y Mediodía la Fuente del Sol, y el Barranco que baja de la cuesta de Gos; Norte hacienda de Fuente-Alamo y tierra de los herederos de Doña Javiara Montes, y por el Poniente la referida hacienda de Fuente-Alamo.

2.ª Una hacienda de tierra secano que es parte de la denominada La Hoya radicante en la misma Diputación y término que la anterior, con era de trillar mies y un nacimiento de agua viva, balsa y cañería, su cabida 91 hectáreas, 19 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 162 fanegas, siete celemines, tierra de secano de labor y monte y una fanega de riego del marco de 8.000 y 4.000 varas cuadradas la fanega respectivamente; lindando por Levante Francisca y Cándido Asensio García, y más tierras de este caudal; Mediodía herederos de Francisco Ruano y cumbre de la loma de Bas; Poniente la misma Lucía Asensio García y Don Pedro Sastre, y Norte Don Emilio Pérez de Me- ca; y

3.ª Una suerte de tierra secano que es parte de la hacienda denominada Fuente-Alamo radicante en la misma Diputación y término que las anteriores, su cabida 13 hectáreas, 94 áreas, 50 centiáreas equivalentes á 25 fanegas del marco de 8.000 varas cuadradas la fanega; lindando por Levante Cándido y Francisca Asensio García, Poniente la finca antes descrita; Mediodía cumbre de la loma de Bas, y Norte Francisca Asensio García.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», firmo y sello el presente en Lorca á veintuno de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 286.

### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pinatar.—Contribución urbana—Primer trimestre de 1918.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Anuales.**

Carmen Lozano, 1'50 pesetas.  
Antonio Henarejos, 1'67.  
Joaquín Sánchez, 1'66.  
José Albaladejo, 1'67.  
José Pérez, 2'50.  
Pablo Aranda, 1'67.  
Emilio Serrano, 1'67.  
Fulgencio Pelegrín, 3'33.  
Pedro M. nresa, 8'33.  
Concepción Gómez, 2.  
Clemente López, 2.  
Hilario Martínez, 2.  
Joaquín Albaladejo, 1'67.  
José García, 1'68.  
Juan Balboa, 1'67.  
Juan Martínez, 2'66.  
Mariano Gallego, 1'67.  
Norberto Albaladejo, 2'33.  
Tomás Pérez, 1'99.  
Ildefonso Gallego, 1'67.  
Salvador Gómez, 1'67.  
Andrés Campillo, 1'66.  
Manuel Navarro, 8'34.  
Ricardo Guirac, 10'84.  
Rita Gómez, 3'34.  
Ramón Sánchez, 4'17.  
Rosendo Alcaraz, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Villa de Fuente-Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de locha cañal, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Ginés Aznar, 4'06 pesetas.  
José Antonio Aranda, 13'26.  
Martín Almera, 13.  
Juan Baños, 1'82.  
José María Bâguenas, 67'29.  
Simón Blaya, 2'03.  
Antonio Conesa, 10'20.  
Juan Conesa, 1'71.  
Manuel Catarruel, 3'27.  
Mariano Celdrán, 3'38.  
Agustín Escribano, 9'62.  
José María Espejo, 2'29.  
José García, 2'29.  
El mismo, 1'61.  
José Giménez, 8'43.  
José García, 7'49.  
El mismo, 5'72.  
Juliana Granados, 5'82.  
Miguel Guillermo, 21'79.  
Pedro García, 2'29.  
Roque Giménez, 2'50.  
Pedro Hernández, 10'50.  
José Izquierdo, 1'77.  
Miguel Inglés, 11'34.  
Alfonso Legaz, 4'63.  
Bartolomé López, 2'60.  
Isabel Lorente, 8'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**LA ÑORA**

**Semestrales.**

Antonio Sánchez, 4'74 pesetas.  
Francisco Hellín Hurtado, 1'90.  
Juan Navarro, 2'97.  
Joaquín Martínez, 2'38.  
Juan Antonio Navarro, 2'62.  
Miguel Navarro Atienza, 1'54.  
María Díaz Zapa a, 2'97.  
María Ballesta, 1'54.  
Francisco Aguilar Verdú, 1'54.  
José María Rubio, 2'97.  
Juan García, 3'56.  
José Gómez, 6'11.  
José Hernández, 2'26.  
Juan Sánchez, 4'21.  
Juan Bernal, 2'40.  
Juan Sánchez García, 3'08.  
Josefa Díaz, 5'52.  
José Campillo, 2'67.  
Manuel Navarro, 4'15.  
Matías Díaz, 4'24.  
José Rodríguez, 3'38.  
Vicente Castaño, 1'66.  
Mariano Franco, 3'44.  
Pedro Sánchez Castaño, 3'56.  
Rosendo Capei Díaz, 4'74.  
Santiago Campoy, 3'26.  
Antonio Ardeguel, 5'41.  
Antonio Gil, 1'66.  
Antonio Alcaraz, 3'97.  
Diego Abellán, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Octava sección.**

Número 1.703.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE SAN JUAN**

Don Ramiro Conde Ordóñez, Juez municipal de este distrito de San Juan en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta que previene el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, sobre espulgo de papeles de este archivo judicial celebrada en veinte de Julio último y aprobada por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de Albacete en sesión de ocho del actual, son las siguientes:

Causa núm. 61 de 1872, sobre hurto de una burra.  
Idem núm. 64 de id., sobre muerte de Estanislao Jiménez.  
Idem núm. 70 de id., sobre fuga del preso José María Martínez.  
Idem núm. 76 de id., sobre estafa, contra Diego López Llanos.  
Idem núm. 79 de id., sobre muerte de Francisco Bernabé.  
Idem núm. 82 de id., sobre amenazas, contra Ginés Mayol y otro.  
Idem núm. 88 de id., sobre lesiones á José Madrid.  
Idem núm. 91 de id., sobre robo á D.<sup>a</sup> Eulalia Cerdán.  
Idem núm. 94 de id., sobre lesiones, contra Francisco Peralta Arias

Ejecutoria de id. núm. 106 de id., sobre lesiones, contra Pedro Crespo Tortosa.

Causa núm. 115 de id., sobre estafa, contra Antonio Martín Pérez.  
Idem núm. 118 de id., sobre lesiones, contra José Ramírez y otro.  
Idem núm. 121 de id., sobre lesiones, contra Juan José Ballester y otro.

Ejecutoria de la id. núm. 121 de idem, sobre lesiones, contra id. id. Causa núm. 124 de id., sobre lesiones, contra Juan López y otro.  
Idem núm. 130 de id., sobre rebelión, contra Antonio Gálvez Arce y otro.

2.<sup>a</sup> pieza de la causa anterior.

Causa núm. 195 de 1872, sobre lesiones, contra José Escobar Cárceles.

Idem núm. 137 de id., sobre lesiones, contra Francisco Sánchez Redondo.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos, ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de la Excm. Audiencia del Territorio

Dado en Murcia á diez de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Ramiro Conde.—El Secretario, P. H., José Martínez.

**Anuncios**

**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.